

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 01/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220100037700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	INPROQUIM S.A.	RAUL ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
<b>05615310300220140016800</b>	Deslinde y Amojonamiento	DIANA MARIA GOMEZ VELEZ	MARTHA LYA ACOSTA DE BOTERO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
<b>05615310300220150044500</b>	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto que niega lo solicitado Acceso al expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
<b>05615310300220160009000</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto requiere a adjudicatario. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180014500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	JORGE ALBERTO ORTEGA ISAZA	Auto requiere a Juzgda Segundo Civil Municipal Rionegro, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220190018400	Verbal	MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA	BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO	Auto resuelve solicitud Decrets medida (No se publica At. 9 Dto. 806/20)	28/02/2022		
05615310300220190031000	Verbal	LUZ MABEL OSORIO PEMBERTY	TRANSPORTES 3M S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	28/02/2022		
05615310300220200008500	Verbal	DOA ESTELA GARCIA DIAZ	LYBERTY SEGUROS SA	Auto resuelve solicitud Sobre expedición oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220200015100	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto resuelve solicitud apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto resuelve solicitud sobre títulos judiciales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto resuelve solicitud Rechaza recurso apelación por extemporáneo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud Auto acepta cesión derechos, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220210016000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ	Auto ordena emplazar  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220210028100	Divisorios	MAGNOLIA MARIN LOPEZ	ADRIANA MARIA MARIN LOPEZ	Auto requiere al Centro Sertvicios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		
05615310300220210033200	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Auto que no repone decisión y concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2010 00377 00
Asunto	Responde petición

El expediente respecto del cual se solicita la expedición de copias de documentos no se encuentra digitalizado o escaneado, pero sí se encuentra físicamente en la sede del despacho. Por tanto, el interesado, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 123 del C.G.P., podrá tener acceso al expediente y gestionar la expedición de las copias que necesita, siempre que el expediente se encuentre desarchivado.

Cualquier inquietud adicional podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb191b29bb7aa3a45a7dd0bcd88ad4897a2b26368818aab6b8ee85ec0642b148**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00168 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra totalmente escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes, pero se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible ante los terceros encargados a fin de poder resolver lo solicitado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6ad2a8a722196d87f53d9c85b39ede945bd2ce1b937167accb625ccb3e0d0**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Niega acceso a expediente

No se accede a dar acceso al expediente electrónico al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA (archivo 071), considerando lo dispuesto en el artículo 123, numeral 2 e inciso final, del C.G.P., por cuanto aún faltan demandados por ser notificados del auto admisorio de la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54a1aa28028b532b57582b7521a04a69e121884f70b30a4b3ef38c1c66d3dce**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Requiere a adjudicatario remate

Si bien el señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ allegó escrito en fecha 25 de febrero de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha febrero 18 de 2022, en lo atinente a que allegara la copia de su cédula de ciudadanía, observa este Despacho que tan sólo se cumplió de forma parcial el requerimiento realizado en dicha providencia, toda vez que no se indicó su dirección de correo electrónico para realizar las pre notificaciones a que haya lugar.

En consecuencia, se le requiere nuevamente para que aporte su dirección de correo electrónico previo pronunciamiento del Despacho frente a la devolución de los dineros solicitada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8811701b716dc1fc9d0e7249278df697d7dd1b3602af101d44b1c267f7583f3**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00145 00
Asunto	Requiere a Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito contenido en el archivo incorporado el 8 de febrero de los corrientes, y una vez revisado el cuaderno principal digitalizado, encuentra este Despacho que como para el presente asunto debió ser consignada la suma de \$5.826.120.00, y que, en la página 92 del expediente digitalizado (archivo 028) cuyo pantallazo se anexa, obra el recibo correspondiente, lo cierto es que, pese a que aparentemente dicha cantidad fue consignada para el proceso verbal de servidumbre de energía eléctrica con radicado 05615310300220180006500 aquí tramitado y cuya demanda fue rechazada el 16 de abril de 2018, **se aprecia que la cuenta de depósitos judiciales a la que ingresó dicho dinero corresponde al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia** (el apoderado de la parte demandante hizo la consignación en la cuenta 056152041002), y fue por ello que este Juzgado, en el numeral quinto, del auto admisorio que obra en la página 147 del citado expediente digitalizado, ordenó la conversión de dicho título para esta Judicatura, orden que fue comunicada mediante Oficio No. 1909 del 23 de julio de 2018 y que hasta la fecha no ha sido cumplida por dicha agencia judicial.

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/> GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2018 04 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE/ORIGEN RIONEGRO		NÚMERO DE OPERACIÓN 222153866	
CÓDIGO 1381		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 056152031002		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05615319390220180006500	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juz 2º civil CTO Rionegro					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 9. <input type="checkbox"/> NÚP		NÚMERO 900466775-4		PRIMER APELLIDO HERRALDON	
		SEGUNDO APELLIDO SAS		NOMBRES ESP	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NÚP		NÚMERO 3414368		PRIMER APELLIDO BOLLOS ORTIZA	
		SEGUNDO APELLIDO SANTO		NOMBRES ALBERTO	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: A Imposición Servidumbre Energía					
VALOR DEPÓSITO (1) \$ 5826120					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE HERRALDON SAS ESP		C.C. O NIT No. 900466775-4		TELÉFONO 3136785080	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 5826120					
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 935167 <input type="checkbox"/> BANCO 07 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2) \$					
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 5826120		NOMBRE DEL SOLICITANTE EDGAR GUTIERREZ C.C.No. 71660240			

**- COPIA CONSIGNANTE -**

10/04/2018 09:50:46 Cargu. RACIONAL  
 Oficina: 1381 - RIONEGRO - ANTIOQUIA  
 Terminal: 01381C0425G Operación: 1181558  
 Transacción: CORROS EFECTIVO  
 Valor: \$5.826.120.00  
 Operación REZULTADO Y FIRMA  
 Nombre: HERRALDON SAS ESP

Así las cosas, aunque resulta cierto lo dicho por el mandatario judicial de la parte actora al advertir que solicitó la conversión de dicho título para este proceso, salta a la vista que ello no era procedente, porque, como se expuso en precedencia, tal suma no se encontraba a órdenes de este Juzgado, sino del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, y fue por ello que se les solicitó a aquellos la citada conversión.

En este orden de ideas, se requiere nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, mediante en auto del 11 de julio de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, a saber:

**QUINTO.** Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, a fin de que proceda a convertir a órdenes de esta Judicatura el título judicial por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$5.826.120.00), para el presente proceso. La cuenta para depósitos judiciales de esta agencia judicial es **056152031002**. Oficiese en tal sentido, allegándose copia de dicha consignación para lo pertinente.

Se reitera entonces el anterior requerimiento, en el sentido de poner a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales nro. 056152031002, el título

judicial consignado en la cuenta de ese Despacho No. 413810000001699 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$5.826.120.00), para el proceso VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, incoado por HIDRALPOR S.A.S. E.S.P., en contra de ANDREA y JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, ÁNGELA MARÍA y JORGE ALBERTO ORTEGA ISAZA, JUANITA y SARA ORTEGA PÉREZ, que se adelanta en este juzgado y del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00145 00).

Es de anotar que el citado auto del 11 de julio de 2018 fue comunicado mediante oficio 1909 del 23 de julio de 2018.

Comuníquese lo anterior al juzgado en mención, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, a través del correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda2c586182fb77a5614113fc34e8399362a8fbc3f2ecbd8786cbaa70cfa19d9**

Documento generado en 28/02/2022 12:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00310 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y no acepta renuncia a poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 15 de febrero de dos mil veintidós (archivo 095), mediante la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 20 de agosto de 2021, que su vez negó decretar el interrogatorio de los demandantes a instancia de su mismo apoderado.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandada, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., abogado MATEO PELÁEZ GARCÍA (archivo 094), teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces al abogado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16040d3ac0f652eb6df30c3b94bbbdaa7cfb2c14f304470dc0bbef4fa6f5d7d9**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00085 00
Asunto	Resuelve solicitud

Revisado el expediente de la referencia se observa que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de expedición de oficio para el levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto, se observa que el presente trámite terminó por transacción mediante auto del 5 de marzo de 2021, y en él no se ordenó el levantamiento de ninguna medida cautelar por cuanto no se practicó ninguna, por lo que no es procedente la expedición de ninguna comunicación en ese sentido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f9b323abdb7a5c862bc07a6cc24a56275f3cc5a0dcd080e1a45be006fd098**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00151 00
Asunto	Resuelve solicitud

Revisado el expediente de la referencia se observa que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de información allegada por el apoderado de la parte demandante, relativa a información de la entidad demandada, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

Para el efecto, se remite al abogado al auto del 11 de mayo de 2021, en el que se explicaron las razones por las cuales se ordenó la suspensión del presente trámite, providencia que, por demás, no fue recurrida por ninguna de las partes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6b072b452c101a136241891604484299892da21214049ffe18736d01346b41**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de la entidad demandante en fecha 25 de febrero de 2022, resulta preciso advertirle que, una vez consultado el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título alguno consignado a órdenes de este Despacho para este proceso, realizandose la consulta por número de radicado de proceso e identificación de la parte demandada, tal como se observa a continuación.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/02/2022 11:29:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

056153103002 20200020800

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29781bc4d7470367b2a5f73f80df7b88d9b0694d4bc23d2f4cb01b9db4793111**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Rechaza recurso de apelación por extemporáneo

Este Despacho mediante sentencia del 03 de febrero del presente año, que fuera notificada por estados el 04 de febrero hogañó, decretó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre MERCAVIL S.A.S. y el señor OSCAR DARÍO OROZCO en relación con el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 30 –49, local 112, del Carmen de Viboral y ordenó al señor OSCAR DARÍO OROZCO restituir a MERCAVIL S.A.S., en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 30 –49, local 112, del Carmen de Viboral.

El abogado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia en mención, el día 22 de febrero de la presente anualidad.

Al respecto, dispone el artículo 322, inciso 3, del Código General del Proceso que (...) *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”* (...).

El término para la presentación del recurso estaba comprendido entre el 07 y el 09 de febrero del presente año, según la información consignada en el sistema de gestión judicial. En consecuencia, se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por haberse presentado de manera extemporánea.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el

*número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212c4bc15ef833ad46920bca305df34f7b4d1bf27fa7f86fd85b94e3eb78c88**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	Acepta cesión de derechos, tiene a cesionarios como litisconsortes de la demandante y requiere a la parte demandante

En atención al escrito obrante en el escrito allegado el 25 de febrero de la presente anualidad y toda vez que en el presente asunto no se ha dictado sentencia, se admite la cesión de derechos litigiosos que hace la señora MARÍA HORTENSIA HENAO JARAMILLO, a los señores DANIEL EMILIO HENAO JARAMILLO y MARÍA MARGARA HENAO JARAMILLO, a quienes se admite como litisconsortes de la señora MARÍA HORTENSIA HENAO JARAMILLO, en los términos del inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

Se requiere a los nuevos litisconsortes para que designen apoderado (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

De otro lado, puesto que en este caso la parte demandada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, inciso 2, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1969 del C.C., **este auto deberá notificarse en conjunto con el auto admisorio de la demanda al demandado**, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **6cae72160042ea793754d0fa07867e7e28d4450bcb4248b48cfd5e9e9b3c87e**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00160 00
Asunto	Ordena emplazamiento de demandado y requiere a secretaría y a parte demandante

Se resuelven varias cuestiones atinentes a la notificación el demandado, a saber:

**1.** En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que realizada una búsqueda en el ADRES con el número de cédula de ciudadanía del demandado, ésta arroja como resultado número de identificación incompleto, se ordena el emplazamiento del demandado JEISSON ALEXANDRO ÁLZATE ORTIZ, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención

de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

**2.** No obstante lo anterior, y en los términos del artículo 78, numeral 8 del C.G.P., se requiere también a la apoderada de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione y

certifique a este juzgado que se intentó entablar comunicación telefónica con el demandado a través de los teléfonos 3218307455 (el que aparece en la escritura pública 2015 del 26 de julio de 2016 de la Notaria Primera de Rionegro) y 557 71 66 (el informado en memorial que consta en archivo 009 del expediente), exhortándolo a comparecer inmediatamente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para ser notificado del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente trámite.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3bbec477d9580dfa6393f68a15784865dc46d13a5317ce8f021fdf4b1abe1**

Documento generado en 28/02/2022 12:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00281 00
Asunto	Requiere al Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 019), y teniendo en cuenta la anotación de fecha 25 de enero de 2022, que aparece en el sistema de gestión judicial, donde se indica que en esa fecha se realizó por parte de esa entidad notificación personal a la demandada, se requiere al CENTRO DE SERVICIOS DE RIONEGRO para que remita a este despacho y a este trámite el acta de notificación personal de la señora ADRIANA MARÍA MARÍN LÓPEZ.

Por secretaría gestiónese lo pertinente, remitiendo copia de la presente providencia o mediante comunicación directa con la persona encargada de las notificaciones o la Directora del Centro.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1654634e753861fba08c8ad258dfb0c15f32fe5e7ebaa2fb2f4bfd9864e0e6**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00324 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 28 de enero de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

*“Deberá allegarse prueba del archivo adjunto que contiene el poder que fue remitido por la poderdante desde su dirección electrónica, pues el documento que obra en la página No. 2 del archivo No. 5 no permite determinar con meridiana claridad dicha circunstancia.*

*Arrimará prueba del archivo adjunto que contiene la demanda y sus anexos que fue remitida a los demandados, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que ello no se visualiza en la página No. 4 del archivo No. 5...”*

La parte actora, tratando de satisfacer las exigencias antedichas, vuelve a allegar los mismos documentos que dan cuenta del “envío” del poder desde la dirección electrónica de la demandante y de la demanda a la demandada, y que habían sido incorporados al expediente electrónico según consta en el archivo 005, en virtud de una inadmisión anterior que puede apreciarse en el archivo 003, pero que, no permiten visualizar cuál fue el archivo adjunto que fue remitido, debiendo aclararse que, en este caso, no basta con la sola mención de los archivos que presuntamente fueron enviados, como pretende entenderlo la apoderada de la parte actora, sin que obre prueba de dicha circunstancia, es decir, de que efectivamente se produjo la remisión efectiva de aquellos.

Adviértase que, frente a la exigencia del poder, también hubiera podido la parte actora allegarlo según la reglamentación tradicional que contempla el artículo 74 del C.G.P., es decir, con presentación personal del poderdante, lo que también se le indicó en la primera inadmisión de la que fuera objeto este proceso y que

desatendió la demandante, lo que indefectiblemente, hubiera evitado la decisión que aquí se toma.

Y es que no resulta capricho de este Despacho insistir en que el poder sea allegado, o bien como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o bien como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., toda vez que es deber del juez evitar nulidades, en este caso, la que contempla el artículo 133 numeral 4 ibídem que claramente menciona:

*“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder...”*

Adicional a lo anterior, y como no fue solicitado el decreto y práctica de medidas cautelares, emerge la necesidad de haberle exigido a la demandante, como se hizo, que la demanda le hubiese sido remitido a la demandada a su dirección de correo electrónico, lo que tampoco fue probado en este caso.

Para mayor comprensión, se anexan pantallazos de lo que arrimó la parte actora, no sin antes aclarar que el hecho de que se hubiera allegado nuevamente el texto de la demanda y el poder, no significa per se, que pueda entenderse que se satisficieron dichas exigencias.

### **Marcela Duque**

---

**De:** henryalonso.daza@bbva.com en nombre de NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>  
**Enviado el:** martes, 18 de enero de 2022 11:35 a. m.  
**Para:** atencioncliente@litigiovirtual.com  
**CC:** LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA; HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO; CLARA INES MARULANDA ECHEVERRY  
**Asunto:** PODERES NOTIFICA 900253035-8 GOMOSOS Y HOBBIES LTDA  
**Datos adjuntos:**  fwdexternalfirmarpoderesnotifica9002530358gomosos (1).zip  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Remitimos el poder citado en la referencia

## Marcela Duque

---

**De:** atencioncliente@litigiovirtual.com  
**Enviado el:** jueves, 20 de enero de 2022 9:54 a. m.  
**Para:** mduque@litigiovirtual.com  
**Asunto:** sustitución de poder BBVA vs GOMOSOS Y HOBBIES LTDA (EJECUTIVO Y RESTITUCIÓN)  
**Datos adjuntos:**  sustitución poder BBVA vs GOMOSOS Y HOBBIES LTDA EJECUTIVO.pdf; sustitución poder BBVA vs GOMOSOS Y HOBBIES LTDA RESTITUCIÓN.pdf

Buen día,

Remito sustitución de poder para los procesos de la referencia

Atentamente,

**Laura Arroyave Ortega**

Agente comercial y de servicio al cliente  
Dirección comercial y de comunicaciones  
TV 39 # 71 – 100 – Laureles – Medellín – 412 16 66 Opción 25  
[atencioncliente@litigiovirtual.com](mailto:atencioncliente@litigiovirtual.com)



## Marcela Duque

---

**De:** mduque@litigiovirtual.com  
**Enviado el:** lunes, 13 de diciembre de 2021 9:15 a. m.  
**Para:** 'csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**CC:** 'henrygiraldo75@yahoo.com'; 'biviana.admon@gmail.com'  
**Asunto:** DEMANDA EJECUTIVA BBVA vs GOMOSOS Y HOBBIES LTDA  
**Datos adjuntos:**  DEMANDA EJECUTIVA BBVA vs GOMOSOS Y HOBBIES LTDA\_#.pdf

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (reparto)**  
**Rionegro – Antioquia**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA" S.A NIT. 860003020-1.**  
**DEMANDADO: GOMOSOS Y HOBBIES LTDA "EN LIQUIDACIÓN" NIT 900253035-8; DORA BIVIANA GIRALDO CIRO C.C 39.457.448**  
**PROCESO: EJECUTIVO POR CANONES EN MORA**  
**CUANTÍA: Mayor.**

**Marcela Duque Bedoya**  
Abogada Litigiovirtual.com  
Dra. Astrid Elena Pérez  
Abogados Externos Banco BBVA  
TV 39 # 71 – 100 Oficina 101 – Laureles – Medellín – 448 31 92 Ext. 16

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

## RESUELVE

**Primero.** RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA- en contra de la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, en virtud de las motivaciones expuestas.

**Segundo.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2db0cd17db9b70901f365b6560ca1e1cd021e48bc3555a634eb7bcf2460b07**

Documento generado en 28/02/2022 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00332 00
Asunto	No repone providencia y concede recurso de apelación interpuesto en subsidio

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto del 26 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado los requisitos echados en falta oportunamente.

### ANTECEDENTES

Adujo el apoderado de la parte demandante que el 21 de enero de 2022 remitió desde su dirección de correo electrónico memorial cumpliendo requisitos, al correo electrónico de este Juzgado, el cual había buscado en la página de la Rama Judicial y que aunque en el auto inadmisorio se indicaba el correo al cual debían remitirse los memoriales correspondientes al proceso ([csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)), lo cierto es que, en su sentir, lo había allegado oportunamente al correo [rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### CONSIDERACIONES

En este caso, no se repondrá el auto mediante el cual se rechazó la demanda en el presente trámite por lo siguiente:

1. La demanda se inadmitió mediante auto del 14 de enero de 2022 y en el mismo, luego de señalarse las falencias encontradas en la demanda, **claramente** se indicó:

*“Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y **marcado con el número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio”.

Las frases en negrilla y subrayadas son originales.

2. El auto inadmisorio fue notificado por estados del 17 de enero de 2022, y en el acápite de descripción de la actuación de la publicación de estados también se indicó **claramente** lo siguiente:

*“El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) “*

3. Dada la fecha de notificación por estados del auto inadmisorio, se tiene que el término con el que contaba el apoderado de la parte demandante para subsanar las falencias encontradas vencía el 24 de enero de 2022, inclusive. El abogado, desacatando lo señalado por el Juzgado, decidió remitir el memorial mediante el cual pretendía subsanar las falencias al correo [rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co), y no a correo del Centro de Servicios de Rionegro, [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), eso el día 21 de enero de 2022, siendo las 14:44 horas, es decir, un (1) día antes de que se le venciera el término para subsanar las falencias:

De: Manuel Antonio Ballesteros Romero <[manuelballesterosromero@gmail.com](mailto:manuelballesterosromero@gmail.com)>  
Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 14:44  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro <[rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Cc: [derechoyjuicio@gmail.com](mailto:derechoyjuicio@gmail.com) <[derechoyjuicio@gmail.com](mailto:derechoyjuicio@gmail.com)>  
Asunto: Fwd: Memorial cumpliendo requisitos radicado 05615 31 03 002 2021 00332 00

4. Ese mismo 21 de enero de 2022, en forma automática y desde la secretaría del despacho, siendo las 15:13 horas, se respondió vía correo electrónico lo siguiente cuando se recibió el memorial:

*“Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite el presente correo ([rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)) no es la utilizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, para la recepción de escritos o documentos y, por ende, cualquier escrito o documento que sea remitido a dicho correo **no se tramitará**.*

***A fin de prestar un mejor servicio***, se solicita amablemente que **cualquier** escrito o documento dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

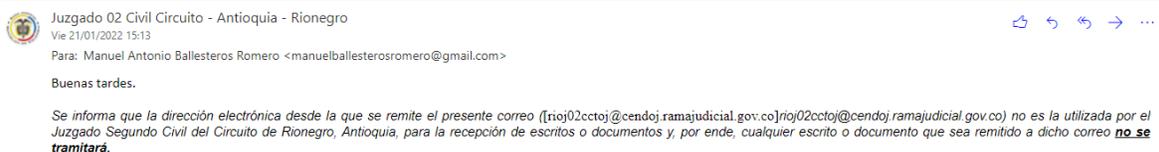
(incluidas las solicitudes de acceso a expedientes en los términos del artículo 123 del C.G.P.), se remita **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos del mismo municipio, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y citando el correo electrónico y el número de celular del remitente.

El envío de documentos o escritos a ambos correos **no representará ninguna prelación** y lo único que hará será congestionar el juzgado y, por ende, impedir que el memorial respectivo pueda ser resuelto en forma oportuna, adecuada y con total transparencia.

Se informa que los avisos de remate, las providencias notificadas por estados, los traslados secretariales y otra información de interés podrá **consultarse y descargarse** en el sitio web [www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro](http://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro), y el estado de los procesos podrá examinarse en el sitio web <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=3nC%2bVQxS2tIDtnsl%2fHTPFXQSvnU%3d>.

Cualquier inquietud adicional podrá ser atendida por el Escribiente del despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., solo de lunes a viernes (excluyendo festivos), y a través del número celular 3113562295.**

Aquí también los subrayados y negrillas son originales. Además, es claro que este correo fue recibido por el apoderado de la parte demandante por cuanto lo adjuntó a su recurso de reposición.



5. El nuevo memorial mediante el cual el abogado intentó cumplir los requisitos echados en falta en la demanda se allegó el 26 de enero de 2022, es decir, después del 24 de enero, es decir, después de vencido el término para cumplir con el auto inadmisorio, según se puede apreciar en el sistema de gestión judicial:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO. EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO</a> SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO <a href="mailto:CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO">CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</a>	03 Feb 2022	07 Feb 2022	02 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE MANUEL BALLESTEROS - RECURSO DE REPOSICION - 6 FL			31 Jan 2022
26 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ANDRES FRANCO - CUMPLE REQUISITOS DEMANDA - 93 FL			26 Jan 2022
26 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2022 A LAS 14:44:05.	27 Jan 2022	27 Jan 2022	26 Jan 2022
26 Jan 2022	AUTO RECHAZA DEMANDA	NO SUBSANAR, EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO</a> SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO <a href="mailto:CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO">CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</a>			26 Jan 2022
14 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2022 A LAS 13:18:35.	17 Jan 2022	17 Jan 2022	14 Jan 2022
14 Jan 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO</a> SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO <a href="mailto:CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO">CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</a>			14 Jan 2022
16 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/12/2021 A LAS 15:30:25	16 Dec 2021	16 Dec 2021	16 Dec 2021

6. La insistencia del juzgado en que el apoderado de la parte demandante remitiera los memoriales del proceso al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), no se deriva de un capricho, sino de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3826 del 20 de diciembre de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se reglamentó el funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de Rionegro, y en el que en su artículo 6 se le dieron las siguientes funciones:

*“1. **Servir de soporte y apoyo a la función de administrar justicia** ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.*

(...)

*5. **Recibir** las presentaciones personales, los poderes, denuncias, **memoriales** y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.”*

(Subrayado y negrilla no original).

En el circuito de Rionegro el Centro de Servicios Administrativos es quien, en general, se encarga de recibir los memoriales de los distintos juzgados, asentarlos en el sistema de gestión judicial y llevar registro de los mismos. Esa es una de sus funciones expresas de apoyo a los juzgados, la cual contribuye a la buena marcha de la administración de justicia, ya que los despachos no cuentan con citador o auxiliar administrativo o judicial adicional que permita ayudar con esas funciones.

Esa es una cuestión que, como puede verse, ha sido suficientemente anunciada a los abogados que litigan ante este despacho y que, salvo por el apoderado de la parte demandante, no ha generado ningún inconveniente, y no solo no ha sido mal recibida por nadie, sino que también ha sido acatada por los abogados, contribuyendo así a la buena marcha del sistema y de los juzgados en general.

7. El apoderado de la parte demandante tiene el deber de acatar las órdenes del Juez y colaborar con la buena administración de justicia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 78, numerales 7 y 8, del C.G.P., y en este caso, por el contrario, lo que está haciendo es colaborar con la congestión del juzgado, por lo ya anotado y por lo que se indicará en el siguiente numeral.

8. El apoderado de la parte demandante, el pasado 2 de febrero de 2022, presentó nueva demanda con fundamento en los mismos hechos y pretensiones, a la que se le asignó por el Centro de Servicios de Rionegro el radicado 05615 31 03 002 2022 00020 00, trámite que puede apreciarse a través del siguiente vínculo (sólo pueden tener acceso los usuarios del Consejo Superior de la Judicatura):

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EI6BP5\\_eP-VJiTmPUXjBan8B7UMaMO9RzTyarABfXaKk5Q?e=mDHcyx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI6BP5_eP-VJiTmPUXjBan8B7UMaMO9RzTyarABfXaKk5Q?e=mDHcyx)

La demanda se encuentra actualmente inadmitida mediante auto del pasado 21 de febrero.

Por todo lo anterior, la decisión de este despacho será la de no reponer la providencia impugnada, pero concediendo el recurso de apelación interpuesto en subsidio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1, del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado

## RESUELVE

**Primero.** No reponer el auto del 26 de enero de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

**Segundo.** Se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, y se ordena remitir a dicha entidad el vínculo que de acceso a los archivos que componen el expediente electrónico, a fin de que pueda resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C.G.P., y 2 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5982c21eb543922358a0f90ee81d68361eaefac678a11d4a5371b218ed840939**

Documento generado en 28/02/2022 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>